

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010 -2022-GM/MDP

Parcona, 18 ENE 2022

VISTO:

La Resolución Nro. 12, recaída en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, de fecha 05 de abril del 2021; el **INFORME N°81-2021-MDP.PPM**, de fecha 11 de mayo del 2021, la **HOJA DE TRAMITE GENERAL N°2555-2021**, de fecha 13 de mayo del 2021; el **MEMORANDO N°178-2021-GAJ/MDP**, de fecha 23 de diciembre del 2021; el **MEMORANDO N°2862-2021-GM/MDP**, de fecha 27 de diciembre del 2021; el **INFORME LEGAL N°010-2022-GAJ/MDP**, de fecha 13 de enero del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N°27680, N°28607, N°30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidad.

Que, vista la Resolución de Gerencia N°296-2017-GM/MDP, de fecha 17 de mayo del 2017, se señala que existe el Expediente de Multa por Infracción N°16-2016, el cual contiene la papeleta de infracción N°0003842, de fecha 12 de abril del 2017; seguido contra la empresa Cerámicos Alfa PC. S.A.C., la misma que se encuentra ubicada en Camino Orongo S/N Fundo Falcón, debidamente representada por su administradora doña Wendy Vanessa Távora Regalado, identificada con DNI N°09840712.

Que, vista la parte resolutive de la Resolución Nro. 12, recaída en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, de fecha 05 de abril del 2021, se advierte que el Juez **ORDENÓ a la entidad Municipal la emisión de una Nueva Resolución de Gerencia**, debiendo imponer la sanción correspondiente prevista en el Reglamento.

Que, visto el **INFORME N°81-2021-MDP.PPM.**, de fecha 11 de mayo del 2021, el despacho de Procuraduría Municipal vino en informarle a la Gerencia Municipal que el corporativo municipal tiene proceso judicial materia de Acción Contenciosa Administrativa, consignado en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, interpuesto por la señora **WENDY VANESSA TAVARA REGALADO**, en el cual solicita se declare la nulidad total de la Resolución N°296-2017-GM-MDP y a consecuencia de ello, nula la Resolución N°357-2017-GM-MDP. Asimismo, vienen comunicar que el Juzgado ordenó que esta entidad emita una Nueva Resolución de Gerencia, debiendo imponer la sanción que corresponda prevista en el reglamento

Que, vista la **HOJA DE TRAMITE GENERAL N°2555-2021**, de fecha 13 de mayo del 2021, la Gerencia Municipal de la MDP le remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica la referida documentación a fin de que proceda a su evaluación y posterior elaboración de Informe y Proyecto de Resolución, al respecto el mandato judicial contenido en la Resolución Nro. 12, recaída en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, de fecha 05 de abril del 2021, en lo seguido por la señora **WENDY VANESSA TAVARA REGALADO** contra la Municipalidad Distrital de Parcona, solicitando que se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial N°296-2017-GM-MDP y, en consecuencia, la nulidad de la Resolución Gerencial N°357-2017-GM-MDP.

Que, visto el **MEMORANDO N°178-2021-GAJ/MDP**, de fecha 23 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica vino en solicitarle a la Gerencia Municipal que se sirva a proporcionar una copia simple de la Resolución N°296-2017-GM-MDP, de fecha 17 de mayo del 2017, a fin de emitir mayor pronunciamiento.

Que, vista la parte resolutive de la Resolución Nro. 12, recaída en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, de fecha 05 de abril del 2021, se advierte que el Juez falló del siguiente modo: (i) declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por **WENDY VANESSA TAVARA REGALADO** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA** sobre **Proceso Contencioso Administrativo**; (ii) declaró la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución N°296-2017-GM-MDP, de fecha 17 de mayo del 2021 y consecuentemente nula la Resolución Gerencial N°353-2017-GM-MDP, de fecha 06 de junio del 2017; y, finalmente, (iii) **ORDENÓ a la entidad Municipal la emisión**



de una Nueva Resolución de Gerencia, debiendo imponer la sanción correspondiente prevista en el Reglamento.

Que, en atención a lo resuelto por la Resolución Nro. 12, recaída en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, esta Entidad Edil, a través del órgano correspondiente, deberá proceder a emitir una Nueva Resolución de Gerencia, debiendo imponer la sanción correspondiente, en fiel cumplimiento al mandato judicial.

Que, mediante **ORDENANZA N°101-2010-MDP** se ordena **APROBAR** el **RAS** (Reglamento de Aplicación y Sanciones) de la Municipalidad Distrital de Parcona, dentro del cual se establece en su artículo 21 la Clasificación de Sanciones, señalando, a su vez, en el numeral 21.1 Sanción Pecuniaria – Multa, definida como aquella que constituye una obligación de dar suma de dinero a cargo del infractor, sobre la base de la UIT, establecida en el CUIS (Cuadro Único de Infracciones y sanciones. Asimismo, en su artículo 25 se señala que los infractores podrán interponer recursos administrativos contra las resoluciones que se emitan, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

Que, el citado cuerpo normativo, establece en su Artículo 27° del cumplimiento de la sanción, señalando que (...) el área de rentas y ejecutoria coactiva son los obligados a dar cumplimiento de la sanción impuesta. De igual forma, en el artículo 28 establece del cumplimiento de la sanción, así como de las formas de pago y beneficios de descuento con respecto al plazo de efectivización del pago, señalando que el pago posterior establecido en el inciso b) dará lugar al pago del 100% del monto de la sanción. Asimismo, señala en su último párrafo que, en caso de incumplimiento de pago de la sanción en la vía ordinaria, la obligación de dar suma de dinero establecida en la multa será cobrada en la vía coactiva.

Que, asimismo, en el Artículo 30° del mismo cuerpo normativo se regulan las formas de extinción de las sanciones administrativas, consignando las siguientes causales de extinción de las sanciones administrativas, siendo las siguientes:

- 
- a) Pago de la multa y/o la ejecución de la Obligación de Hacer o No Hacer,
 - b) Condonación de carácter general en los casos expresados y tipificados mediante Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, la misma que tendrá en consideración los criterios sociales y económicos que tengan relación con los vecinos del distrito,
 - c) Compensación, únicamente con montos derivados del pago indebido de otras multas administrativas emitidas por la Municipalidad,
 - d) Quiebra de multas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa en la forma que expresamente lo disponga,
 - e) Prescripción,
 - f) Por resolución que así lo declare."



Que, visto el considerando 4.5 de la Resolución Nro. 12, recaída en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, para interponer una sanción complementaria no pecuniaria de clausura temporal, esta necesariamente debía estar contemplada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones; que, en tanto se aprecia de autos, verificado el Cuadro Único y Sanciones Administrativas (CUIS), en el rubro 9 de Defensa Civil se detalla que la infracción con Código N° 9001, código de infracción que se le impuso a la demandante, prevé expresamente como otras sanciones la **"continuidad 200% de la sanción inicial"**, no estableciéndose expresamente que se sancione complementariamente ante la carencia de certificado de defensa civil con la clausura temporal.

Que, visto el considerando 4.6 de la Resolución Nro. 12, recaída en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, habría quedado acreditado en autos que la sanción administrativa impuesta como sanción complementaria a la empresa de la demandante fue impuesta inobservando el principio de legalidad, el cual se encuentra previsto actualmente en el art. 248, numeral 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (antes del 2019 se encontraba previsto en el art. 230, numeral 1 de la Ley 27444 siendo el tenor del mismo el siguiente:

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias

administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad".

Que, visto el considerando 4.7 de la Resolución Nro. 12, recaída en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, a la administrada representante de la empresa ALFA PC se le impuso una sanción gravosa de clausura temporal de la empresa que dirige, sin que la misma esta estuviera prevista para sancionar la carencia de certificado de Defensa Civil, transgrediéndose así el debido proceso administrativo, concluyéndose que al emitirse la Resolución N°296-2017-GM-MDP se habría inobservado la Ley, ameritando que se declare su nulidad, conforme lo establece el Art. 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, visto el Código 9001 del Anexo 01 de la Ordenanza Municipal N°101-2010-MDP (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS), la medida complementaria ("otras sanciones") para el supuesto de hecho en el que incurrió la recurrente (no contar con certificado de Defensa Civil) es la "continuidad 200% de la sanción inicial."

Que, vista la Resolución de Gerencia N°296-2017-GM/MDP, de fecha 17 de mayo del 2017, se resolvió Ordenar la Clausura Temporal por 5 días de la empresa Cerámicos Alfa S.A.C., ubicada en camino Orongo S/N fundo falcón altura del reservorio; debidamente representada por doña Wendy Vanessa Távora Regalado, por carecer de Certificado de Defensa Civil con código único de infracción N°9001.

Que, vista la Parte Resolutiva de la Resolución Nro. 12, recaída en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, el Juez declaró la Nulidad Total de la Resolución N°296-2017-GM/MDP, de fecha 17 de mayo del 2017 y, consecuentemente Nula la Resolución Gerencial N°353-2017-GM/MDP, de fecha 06 de junio del 2017.

Que, visto el **INFORME LEGAL N°010-2022-GAJ/MDP**, de fecha 13 de enero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se debe emitir una Nueva Resolución de Gerencia, en la cual se deberá imponer a la empresa **CERÁMICOS ALFA PC S.A.C.**, como medida complementaria a la primera sanción impuesta, la continuidad 200% de la sanción inicial, sanción establecida en el Código 9001 del Anexo 01 de la Ordenanza Municipal N°101-2010-MDP (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS), en atención al mandato judicial establecido en el numeral 3 de la parte resolutiva de la Resolución Nro. 12, recaída en el **EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02**, de fecha 05 de abril del 2021.

Que, según el numeral 19) del art. 22 del ROF de la Municipalidad Distrital de Parcona vigente, es competencia de la Gerencia Municipal, entre las tantas, la siguiente: "(...) expedir resoluciones y directivas de carácter administrativo para el mejor funcionamiento y/o cumplimiento de las funciones de las unidades orgánicas de la Municipalidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER a la empresa CERÁMICOS ALFA PC S.A.C., como medida complementaria a la primera sanción impuesta, la continuidad 200% de la sanción inicial, sanción establecida en el Código 9001 del Anexo 01 de la Ordenanza Municipal N°101-2010-MDP (Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS), en atención al mandato judicial establecido en el numeral 3 de la Parte Resolutiva de la Resolución Nro. 12, recaída en el EXP. 00155-2017-0-1412-JM-CI-02, de fecha 05 de abril del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente a la empresa CERÁMICOS ALFA PC S.A.C, a su presentante, Sra. WENDY VANESSA TAVARA REGALADO, así como a las Dependencias Municipales competentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Parcona.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAPIC. Miragritos Aurelia Vásquez Fábrega
Gerente Municipal

